

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, so entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y suavios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
Pesetas		Pesetas	
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12.50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1091 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(“Gaceta” 1.º Marzo 1925.)

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 871

En la “Gaceta de Madrid” fecha 8 del corriente, el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gobernación, por Real orden del día anterior, dice lo siguiente:

“S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se preverga por W. S. a las Empresas de espectáculos de esta provincia que en el plazo de un mes, a contar desde el día 9 del corriente, deben proceder a la instalación de los aparatos extintores y

avisadores de incendios, previniéndoles, respecto a los últimos, que los indicadores de alarma, tales como timbres, luces rojas, letreros con la palabra “fuego”, etc., etc., los deben colocar en lugar en que no puedan ser vistos por los espectadores, pero donde habrán de estar constantemente vigilados, mientras el local está ocupado, por un empleado de la Empresa de toda confianza y serenidad, el cual, apenas advertida la señal de incendio, acudirá al sitio que marque el cuadro indicador, y una vez comprobada la iniciación del fuego y la importancia que pueda tener, lo comunicará inmediatamente a la Empresa y a los Agentes de la Autoridad para que éstos, en forma que evite pánicos injustificados, causantes las más veces de las desgracias, adopten las medidas convenientes, disporgan la apertura de las puertas e inviten al público a desalojar el local sin precipitaciones y con orden. Pueden las Empresas, sin perjuicio de adquirir los aparatos donde y como les convenga, estudiar las instalaciones en sitios donde ya funcionan, entre ellos el taller de reparación de automóviles establecido en la calle de Diego de León 4,

de esta Corte, y V. S. cuidará de que se ajusten a las condiciones indicadas todas las instalaciones que hayan de hacerse y de ordenar las reformas que procedan en las ya efectuadas, a fin de que en ningún caso puedan quedar visibles para el público ó ser apreciadas por éste las señales de alarma.”

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia comunicar a este Gobierno por oficio quedar cumplida dicha Real orden, teniendo en cuenta que los aparatos extintores avisadores no han de colocarse arbitrariamente, si no en lugares que a juicio de personas técnicas sean indispensables.

Córdoba a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Gobernador civil, Luis M.ª Cabello Lapidra.

Circular núm. 881

## Instituto provincial de Higiene

Acordado, en cumplimiento del capítulo X, artículos 106, 107 y 108 del Reglamento del Instituto provin-

cial de Higiene y Brigada Sanitaria, la instalación de Sub-brigadas en las cabezas de partido judicial, se hace saber por la presente circular para conocimiento de los correspondientes municipios, al objeto de que éstos puedan solicitarlo del ilustrísimo señor Gobernador civil presidente de la Junta Administrativa, lo que harán bajo las siguientes condiciones:

1.º En la concesión de la Sub-brigadas se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a los municipios que ofrezcan los locales en más adecuadas condiciones. Estos habrán de ser forzosamente de propiedad de los municipios ó éstos habrán de garantizar que hacen con sus propietarios contratos de arrendamiento por un plazo no menor de diez años.

2.º En las solicitudes que eleven los municipios se hará constar la base precedente, así como las condiciones que reuna el local ofrecido, emplazamiento, número de habitaciones, etcétera.

3.º Absolutamente todo el material será gratuitamente suministrado por el Instituto provincial de Higiene y constará por lo pronto de: legiadoras, aparatos portátiles de desinfección

(pulverizadores, formógenos, encaladoras y sulfuradores), camillas de ruedas para transporte de enfermos, depósito de sueros y vacunas preventivas, material para recogida de toda clase de muestras para su análisis en el Instituto Provincial de Higiene, tanto por lo que afecta a la investigación química como a la de aguas, alimentos, etc., material de despiojamiento.

En sucesivos presupuestos, y como atención preferente, se dotarán estas Subbrigadas de Laboratorios portátiles químicos y bacteriológicos.

4.º La Junta Administrativa delegará en el inspector provincial, jefe y asesor técnico, para que inspeccione los locales ofrecidos y dirija las obras de adaptación que en ellos sea preciso hacer de acuerdo con los Alcaldes respectivos y los Inspectores municipales de Sanidad, así como la instalación del material referido.

5.º En igualdad de las demás circunstancias se atenderá preferentemente la primera en la petición por parte de los municipios.

Es interés de la Junta Administrativa, que dispone ya apartado de todo el material preciso, que las Subbrigadas empiecen a funcionar con la mayor urgencia por lo que se interesa de los Municipios de las cabezas de partido activen sus gestiones, poniendo en ellas el mayor celo para que inmediatamente quede organizada y en funciones tan importante organización.

Córdoba 28 de Febrero de 1925.  
El Gobernador civil Presidente de la Junta, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 883

### Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado, don Rodrigo Barazona y Fernández de Mesa, en nombre de Carbonell y Compañía S. en C. contra el acuerdo de 19 de Noviembre último, del Tribunal económico-administrativo provincial por el que se declaró que la referida Sociedad está obligada a satisfacer la cantidad que como cuota del Tesoro, le fué liquidada en 6 de Marzo anterior por la contribución de utilidades por los intereses abonados a sus socios colectivos; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el nego-

cio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente en Córdoba a 27 de Febrero de 1925.—El Secretario del Tribunal, Antonio Enriquez.—Visito Bueno: El Presidente, Fernando Badia.

## SECCION DE POSITOS

CORDOBA

Núm. 888

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos por réditos de censos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores, al Posito de Villaviciosa, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días reglamentario, no han satisfecho sus deudas quedan incursos en el primer grado de apremio segun lo prevenido, en el artículo octavo del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

—En Córdoba a 26 de Febrero de 1925.—El Jefe de la Sección, Albato Melgares.

### Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fadores.—Fechas de las obligaciones: Día.—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal 6 intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.

2 Manuel Moreno García, 12 Febrero 1923, 1.039'26 51'96, 1.091 pesetas con 22 céntimos.

6 Enrique de la Torre Ruiz, idem, 1.039'26, 51'96, 1.091'22.

7 Juan Muñoz Cátero, idem, 1.039'26, 51'96, 51'96, 1.091'22.

Total, 3.117'78, 155'88, 3.273'66.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 878

Alcaldía- Presidencia

Resuena por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de doce del que rige la celebración de la oportuna subasta, para contratar las obras de reparación del primer trozo del camino de las Ermitas, comprendido desde la Venta del Brillante hasta los novecientos cincuenta metros, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que, pasado aludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto determina el artículo veinte y seis del Reglamento aprobado por Real Decreto de dos de Julio pasado.

Córdoba veinte y seis Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, José Cruz Conde.

## TESORERIA-CONTADURIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 885

### Anuncio

Venciendo en 1.º de Abril próximo, el cupón número 94 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 63 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908 y el cupón número 135 de la Deuda al 4 por 100 exterior; la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda y en el Negociado respectivo, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos autorizados de las citadas Deudas y rendimientos, a cuyo fin dispondrá V. I. que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la mayor regularidad, designará la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, si ya no lo hubiera hecho, un funcionario que reciba los cu-

pones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se señalarán en el acto de presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite a esta Dirección general.

A demás se abrirá otro libro o cuaderno de igual forma y con los mismos detalles que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en la Tesorería-Contaduría de esta provincia de los cupones o títulos de referencia, se efectuará en las facturas, que se facilitarán gratis por esta Dirección general a medida que le sean reclamadas por la expresada dependencia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia éra muy especial y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dicha factura se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados como resguardo, el resumen foliado que aquellas facturas contienen el resguardo resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España de esta provincia, una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones subsiguientes, de cuyo resultado se dará por esta Dirección general inmediato aviso al Banco de España para que se verifique el pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y clases pasivas para su reembolso" con la fecha y firma del presentador, teniendo que llevar unidos los expositores siguientes al de el trimestre en que se amorticen.

5.º Las facturas que contengan erratas o numeraciones interiniciadas serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinada a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata, en cuanto esté deslizada por el impreso a otra serie distinta, cuando el número de cupones de una serie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender una o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de correlación correlativa, fechados desde luego las facturas redactadas

distinta forma, así como aquellas en las que no tengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de mayor a menor. Recuerdo a V. S. las instrucciones contenidas en la circular de 11 de Octubre de 1921, respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, a fin de que puedan estas entidades y los particulares utilizarlas indistintamente con el modelo ordinario, siempre que en ello se consiga reducir el número de las facturas.

Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos en estas oficinas sin que el interesado exhiba los títulos de su preferencia, con los cuales deben constatar por el oficial encargado del servicio, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de los que han sido destacados.

6.º Cada dos días remitirá la Tesorería Contaduría, las facturas que se han presentado con sus cupones, los cuales deberá venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las que contendrán también sin destacar el talón destinado al Banco de España que ha de servir para comprobar el resguardo integrado de los interesados. Al remeter las facturas junto de cupones como de títulos amortizados, se acompañará de una relación excesiva, con la debida separación entre ambas emisiones.

Cuando el número de cupones que acompañan las facturas sea excesivo, es conveniente que vengan agrapados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en es e Centro.

Ya se ha llamado la atención de esas oficinas en la circular de 15 de Noviembre de 1921, acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, y se les ha participado que los retrasos injustificados en las remesas, que tanto daña al Estado, dará lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

7.º A las oficinas del Banco de España se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se le haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de títulos amortizados, en su caso, que contiene y su importe íntegro.

8.º Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y amortización de las cédulas al 5 por 100 amortizable, con arreglo a las disposiciones vigentes, esta Dirección luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hechas las demás operaciones a que se refiere la oración anterior, remitirá a dicho establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su curso en esta provincia, a fin de que se proceda al pago.

9.º Con objeto de que el talón que

contiene las facturas de esta clase mayores garantías de comprobación, cuidarán esas oficinas de que al separar el resguardo que ha de entregarse a los interesados se verifique con sbera por el centro del talón, pues de otro modo podrían presentarse dificultades de entalomenamiento que es preciso evitar.

10 El taladro de los cupones se hará en el lado izquierdo de los mismos evitando inutilizar la serie ni numeración por ser requisito indispensable que conse ven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

11 Esta Dirección general recomienda a V. S. finalmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública referente a la prescripción.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Córdoba 24 de Febrero de 1925.—E. Tesorero-Contador, Miguel Morales. V.º B.º E. Delegado de Hacienda, Martín.

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES Núm. 877

Don José María González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de Subsidio Industrial y de Comercio que ha de regir durante el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Encinas Reales a 26 de Febrero de 1925.—José María González.

VILLANUEVA DE CORDOBA Núm. 863

Don José Sánchez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en la segunda reunión cuatrimestral celebrada el día 25 de Febrero actual, acordó por unanimidad, prestar a las Cuentas Generales del Ejército trimestral de 1924, la aprobación provisional que determinan los artículos 578 y 127 del Estatuto municipal y Reglamento de la Hacienda municipal, respectivamente.

En cuanto hago público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Villanueva de Córdoba a 27 de Febrero de 1925.—José Sánchez Moreno.

LUQUE Núm. 898

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión ordinaria de este día el

padrón para el cobro del arbitrio sobre inquilinato, respectivo al actual año económico, que la el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y presentarse contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convenga.

Luque a 28 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Francisco Fernández Trujillo.

FUENTE TOJAR Núm. 855

Don Germán Calvo Moral, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este municipio, con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que los que se encuentren con derecho puedan solicitarla en un plazo de quince días.

Fuente Tojar a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El alcalde, Germán Calvo.

Juzgados

CORDOBA Núm. 858

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a un individuo llamado Emilio Mesa Morales, vecino que fué de Granada y cuyo actual paradero se ignora para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, a prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que halla lugar.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

POSADAS Núm. 830

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de lo que al final se reseñará sustraído en el mes de Enero último de la finca los Alcores, término de Guadalquivir, a los vecinos de la misma don Manuel Guerrero Palacios y Francisco Luna Merichal, (cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número doce del mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a trece de Febrero

de mil novecientos veinte y cinco.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, P. H., Juan Galán.

Señas de lo sustraído, propiedad de don Manuel Guerrero Palacios:

Un cerdo de un año de edad, colorado, con el hierro P. en el costillar derecho, de unas cinco arrobas de peso, con moscas detrás de la oreja derecha y otra delante en la izquierda.

De la propiedad de Francisco Luna Merichal.

Una cerda de seis meses de edad, de dos arrobas de peso, negra.

Un cerdo de seis meses, de dos arrobas de peso, colorado tirando a rubio.

Otra cerda de seis meses, de dos arrobas y media de peso, colorada.

Todos con el hierro G. en la nalga izquierda.

CORDOBA Núm. 857

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se llama al pariente más cercano de Antonio Palido Ruano, de cincuenta años, soltero, natural de Villanueva de Córdoba, hijo de Felipe e Isabel, que se dedicaba a recoger trapos usados en estas Estaciones del ferrocarril y que fué arrollado y muerto por un tren en el paso nivel de Las Margaritas, de la carretera de Trasierra de esta población, el día veinte del actual, con el fin de que comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, dentro de cinco días, y a la vez se hace saber a expresado pariente el derecho que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para mostrarme parte en el sumario que se instruye con motivo de tal hecho, en el cual deberá declarar.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, P. H., Antonio Alcántara.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 805

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones y a virtud de la Real Orden de 9 de Abril último, («Gaceta» del 10), con fecha de hoy, se ha servido hacer el siguiente nombramiento, de Maestros interinos.

Don Juan Ventura Cerrato, para la escuela nacional de niños de El Hoyo (Baimes) y

Doña Concepción Morán, para la 1.ª escuela nacional de niñas de Villanueva de Córdoba.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 28 de Febrero de 1925.—El Jefe de la Sección, Vicente Navarro.

